

# Aviso sobre los derechos de los padres de familia según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act (IDEA))

La siguiente información resume sus derechos como padre de un estudiante que recibe educación especial o de un estudiante que presuntamente califica para recibir educación especial.

Se le brindará en su idioma materno o mediante otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille, servicios de un traductor, la lectura y explicación por parte de una persona, u otras formas de comunicación) toda la información incluida en estos derechos de padres de familia.

Si necesita ayuda para comprender estos derechos, comuníquese con el director de educación especial de su sistema escolar, Donna Manning (912-545-2919), la oficina de Parent to Parent of Georgia (770 451-5484 ó 1-800-229-2038) o el Georgia Department of Education, División de educación especial (Division for Special Education) (404 656-3963 ó 1-800-311-3267).

## **Consentimiento**

- La escuela no puede realizar pruebas, evaluar ni reevaluar a su hijo sin su permiso o consentimiento por escrito.
- Su consentimiento para permitir la primera evaluación no implica que su hijo recibirá servicios de educación especial. El permiso para recibir educación especial requiere de un consentimiento individual por escrito.

- Si usted, padre de familia, no responde a la solicitud de la escuela para reevaluar a su hijo, la escuela podrá realizar las pruebas o evaluar a su hijo sin su consentimiento por escrito.
- La escuela no puede ubicar a su hijo en servicios de educación especial sin su permiso o consentimiento por escrito.
- Usted tiene derecho a rechazar una evaluación o la ubicación inicial en un servicio de educación especial.
- Una vez que haya otorgado su permiso, usted tiene derecho a retirar su consentimiento para educación especial y servicios relacionados. Debe hacerlo por escrito. La revocación del consentimiento significa que su hijo ya no recibirá ningún servicio de educación especial. La prestación de estos servicios continuará hasta que la escuela le haya proporcionado un aviso previo por escrito. El aviso previo por escrito (prior written notice (PWN)) es una explicación por escrito de cualquier cambio que se realice a la evaluación, la identificación, la ubicación o los servicios que su hijo recibe de educación especial. El PWN le informará cuál es el cambio, cuándo ocurrirá y por qué se lo propone.
- El sistema escolar no puede divulgar los antecedentes de su hijo sin su permiso o consentimiento por escrito, excepto a ciertas personas autorizadas según la ley, tales como otras escuelas públicas, instituciones de orden público o agencias de protección infantil.

## **Ubicación en escuelas privadas**

- La ubicación en escuelas privadas puede ocurrir en tres circunstancias:
  - ✓ En primer lugar, cuando la escuela pública determina que no puede proporcionar educación pública gratuita adecuada (Free and Appropriate Public Education (FAPE)), la escuela pública debe identificar y pagar a una escuela privada para que brinde los servicios. Esto no tiene costo alguno para el padre de familia.

- ✓ En segundo lugar, un padre de familia puede retirar a su hijo de la escuela pública en cualquier momento e inscribirlo en una escuela privada. En ciertas circunstancias, el padre de familia puede solicitar un reembolso al sistema escolar para pagar la ubicación privada.
  - Los padres de familia deben informar al equipo programa educativo individualizado (Individualized Education Program (IEP)) que no están de acuerdo con el IEP y la ubicación propuestos, y que desean que el sistema escolar les proporcione el reembolso.
  - Los padres de familia pueden también notificar por escrito al sistema escolar, por lo menos diez días antes de retirar a su hijo de la escuela pública, que no están de acuerdo con el IEP y la ubicación, y que desean que el sistema escolar les proporcione el reembolso para pagar la matrícula de la escuela privada.
  - Si la escuela pública desea evaluar al niño durante el período de diez días y los padres de familia se niegan a otorgar su consentimiento, se puede negar el reembolso.
  - Si los padres de familia desean obtener el reembolso de todos los costos de la escuela privada y el sistema no está de acuerdo, las partes deben comparecer ante un funcionario de audiencia de debido proceso para determinar si la escuela pública proporcionó FAPE.
  
- ✓ En tercer lugar, el padre de familia puede decidir inscribir a su hijo en una escuela privada en lugar de una escuela pública a costo de los padres, en cuyo caso, FAPE no representa un inconveniente.
  - Cuando el estudiante está en una escuela privada por decisión del padre de familia, el estudiante y el padre pierden sus derechos individuales a recibir servicios de educación especial.
  - El sistema escolar puede considerar algunos servicios cuando se ubica a los estudiantes en una escuela privada o en un programa de educación en el hogar. El director de educación especial del sistema local cuenta con más información.

- La Ley IDEA no exige que un sistema escolar pague el costo de la escuela privada si la escuela pública puede proporcionar FAPE o la ha proporcionado.

## **Procedimientos y derechos disciplinarios**

- Se puede suspender fuera de la escuela a estudiantes con discapacidades por menos de 10 días en un año escolar y no se requiere la prestación de servicios.
- Si se suspende o se expulsa a su hijo de la escuela por más de diez días, el distrito escolar debe continuar proporcionándole FAPE, a pesar de que el niño no asista a la escuela. Se cambiará el lugar y la ubicación en donde se proporcionen los servicios.
- Si el estudiante posee o vende drogas ilegales o armas, o provoca lesiones corporales graves, la escuela puede cambiar su ubicación hasta por 45 días calendario sin el consentimiento del padre de familia.
- Una vez que se haya suspendido al estudiante por 10 días o más en un año escolar, ocurrirá lo siguiente:
  - ✓ Se tomará una determinación de manifestación. La determinación de manifestación debe decidir si la conducta se debió a la discapacidad o si se siguió el IEP.
  - ✓ Si el equipo determina que la conducta se debió a la discapacidad o que no se siguió el IEP, el estudiante debe regresar al entorno original, a menos que se trate de drogas ilegales, armas o lesiones corporales graves.
    - Cuando la conducta sea una manifestación, se debe realizar o analizar y revisar una evaluación funcional de la conducta (Functional Behavior Assessment (FBA)) o un plan de intervención conductual (Behavior Intervention Plan (BIP)).
  - ✓ Si el equipo determina que la conducta no se debió a la discapacidad y que se siguió el IEP, se pueden aplicar medidas

disciplinarias al estudiante de acuerdo con la política de la escuela.

- El estudiante debe continuar recibiendo FAPE. El equipo IEP determinará de qué manera se pueden proporcionar los servicios. Se puede realizar o analizar y revisar una FBA o un BIP para evitar problemas de conducta en el futuro.
- ✓ Si no está de acuerdo con la decisión de la determinación de manifestación, puede apelar mediante una solicitud de audiencia de debido proceso. Se debe llevar a cabo una audiencia expedita dentro de los 20 días escolares. Su hijo permanecerá en el entorno que el proceso disciplinario haya determinado hasta que se realice la audiencia.
- En situaciones especiales, si la conducta que mete en problemas a su hijo y por la cual lo pueden suspender no está relacionada con la conducta anterior que ocasionó medidas disciplinarias ni con la discapacidad de su hijo, el sistema escolar puede revisar los incidentes y determinar que una nueva suspensión que da lugar a más diez días acumulativos en este año escolar no constituye un cambio de ubicación y, por lo tanto, no requiere que los servicios continúen.
- Si se traslada a su hijo a otro entorno debido a una medida disciplinaria, su hijo debe continuar participando en el programa de estudio general y cumpliendo con las metas y los objetivos de su IEP.

- Si el sistema escolar toma conocimiento de que el niño podría tener una discapacidad antes de que ocurra la conducta, el niño contará con la misma protección disciplinaria que un niño con un IEP. Un sistema escolar toma conocimiento de esta situación cuando ocurre lo siguiente:
  - ✓ El padre de familia expresa su preocupación por escrito a la escuela; o
  - ✓ El padre de familia solicita una evaluación para que su hijo reciba educación especial; o
  - ✓ El maestro del niño u otro miembro del personal del sistema escolar expresan su preocupación sobre un patrón de conducta.
- Se deben completar rápidamente todas las evaluaciones que se hayan solicitado para el estudiante al que se le aplican medidas disciplinarias.
- Todos los estudiantes con discapacidades que hayan sido suspendidos o expulsados recibirán FAPE, aunque en un lugar diferente, a fin de que puedan continuar avanzando hacia las metas y los objetivos de sus respectivos IEP y progresen en el programa de estudio.

## **Confidencialidad de la información**

- Usted tiene derecho a mantener confidenciales los antecedentes educativos de su hijo.
- Los empleados de la escuela o contratistas de servicios escolares que se relacionan con su hijo pueden tener acceso a los antecedentes de éste. Los empleados de la escuela no necesitan contar con su permiso. Ninguna otra persona puede acceder a los antecedentes de su hijo sin su permiso, a menos que otras leyes educativas lo permitan.

- Usted tiene derecho a que una persona le lea los antecedentes educativos de su hijo en su idioma materno o que se los explique.
- Los antecedentes de su hijo deben estar disponibles para revisión en un plazo de 45 días a partir de su solicitud.
- La escuela debe mantener un registro de las personas que tienen acceso a los antecedentes de su hijo.
- Usted tiene derecho a solicitar que se cambie o se elimine algún dato de los antecedentes. El sistema escolar tiene derecho a negarse a modificar dichos antecedentes. Si el sistema escolar no está de acuerdo con cambiar los antecedentes, el sistema escolar debe proporcionar una audiencia para decidir si se realizará dicho cambio.
- Usted tiene derecho a solicitar una copia completa de los antecedentes educativos de su hijo. Es posible que el sistema escolar cobre una tarifa por las copias de los antecedentes. El sistema escolar no puede cobrar una tarifa por buscar y proporcionar los antecedentes. Si usted no puede pagar esta tarifa, el sistema escolar debe proporcionarle los antecedentes sin costo.
- Usted tiene derecho a que una persona que actúe en su nombre examine y revise los antecedentes con su permiso.

## **Evaluaciones**

- Usted tiene derecho a solicitar que su hijo reciba una evaluación completa para determinar si tiene una discapacidad y necesita educación especial o servicios relacionados.
- Usted tiene derecho a que, cuando se realice una evaluación inicial para la determinación, su hijo reciba una evaluación integral y completa. Esto implicará realizar una evaluación en todas las áreas de la presunta discapacidad (incluida, de manera no taxativa, la

conducta, el rendimiento académico, la comunicación, las habilidades sociales y las habilidades cotidianas).

- Usted tiene derecho a que la evaluación conste de varias fuentes de información, incluida más de una prueba. Estas pruebas se realizarán en el idioma que el niño utiliza habitualmente (idioma materno), a menos que esto no sea posible.
- Usted tiene derecho a que se realicen pruebas adecuadas a su hijo por parte de examinadores calificados.
- Se debe completar la evaluación inicial en 60 días calendario a partir de la fecha en que firmó el permiso para que se realice la evaluación.
- Cuando usted brinda su autorización para que se realice la evaluación inicial menos de 30 días antes de que finalice el año escolar, la escuela aún tiene 60 días para completar la evaluación.
  - ✓ Los 60 días terminan cuando los maestros finalizan el año escolar y comienzan nuevamente cuando regresan para iniciar el nuevo año escolar;
  - ✓ O bien, en otras palabras, los 60 días se cuentan hasta la fecha en que los maestros dejan de trabajar y se retoma la cuenta cuando los maestros regresan a trabajar hasta completar el plazo.
- Cuando se cierra la escuela por días festivos u otros recesos durante más de 5 días, esos días y los fines de semana anterior y posterior no se cuentan dentro de los 60 días para realizar la evaluación inicial.
- Usted tiene derecho a que se le realice una reevaluación a su hijo por lo menos cada tres años. El padre de familia o el maestro pueden solicitar una reevaluación en menos de tres años, si fuera necesario. Las reevaluaciones no deberían realizarse con más frecuencia que una vez por año, a menos que el padre de familia y la escuela estén de acuerdo en que es necesario.

- Usted tiene derecho a participar en la decisión sobre la elegibilidad de su hijo y sobre los programas y servicios que su hijo necesita como parte de la primera evaluación y de la reevaluación.

## **Entorno menos restrictivo posible (Least Restrictive Environment (LRE))**

- En la mayor medida posible, usted tiene derecho a que se ubique a su hijo en salas de clases y a que participe en todos los programas y las actividades escolares con otros niños sin discapacidades.
- En la mayor medida posible, el personal del sistema escolar debe hacer adaptaciones (apoyos) y modificaciones (cambios) de manera que su hijo pueda participar en todos los programas y las actividades escolares.
- Usted tiene derecho a que su hijo participe en actividades fuera de la sala de clases y actividades extracurriculares (como almuerzo, recreo, asesoramiento, deportes y clubes) en la misma medida que un niño sin discapacidades.
- Usted tiene derecho a que el equipo IEP considere una variedad de servicios de educación especial diferentes para satisfacer las necesidades de su hijo en el entorno menos restrictivo posible.
- En la mayor medida posible, usted tiene derecho a contar con apoyo y servicios complementarios (apoyo adicional) para permitir que su hijo permanezca en clases regulares, tanto como corresponda, antes de considerar el retiro de su hijo de la sala de clases de educación general.
- Usted tiene derecho a que se ubique a su hijo en la escuela del vecindario, a menos que el equipo IEP determine lo contrario.

## Evaluación educativa independiente

- Siempre podrá pagar o proporcionar una evaluación independiente para que el equipo IEP lo considere.
- Puede solicitar al sistema escolar una lista de evaluadores privados gratuitos o de bajo costo que cumplan con los requisitos estatales para que le realicen una evaluación a su hijo.
- Si usted no está de acuerdo con la evaluación del sistema escolar, éste debe ayudarlo a obtener una segunda opinión si usted solicita una evaluación independiente. Cuando solicite una evaluación independiente, el sistema escolar debe pagar otra evaluación o debe solicitar una audiencia de debido proceso para probar que la evaluación que realizó el sistema escolar es apropiada. Esta audiencia decidirá si la evaluación del sistema escolar es correcta. Si el sistema escolar paga su evaluación privada, ésta debe cumplir las mismas reglas que utiliza el sistema escolar para sus pruebas.
- El sistema escolar no puede exigirle que explique por qué no está de acuerdo con la evaluación.

## Padres sustitutos

- Si el sistema escolar no puede encontrar a los padres del niño, le designará un padre sustituto. Si el estado tiene la custodia del niño, el sistema escolar le designará un padre sustituto.
- Los padres sustitutos recibirán una capacitación especial para que comprendan los derechos del niño.
- El padre sustituto hablará en nombre del niño acerca de los derechos e intereses de éste en todas las evaluaciones, reuniones o decisiones educativas sobre educación especial.

- Los padres sustitutos actuarán como padres de familia al dar su consentimiento. Los padres sustitutos actuarán como padres de familia al dirigirse al IEP y en otras reuniones.
- Al momento de tomar decisiones acerca de la educación de un niño, el padre sustituto tiene los mismos derechos y responsabilidades que un padre de familia.

## **Aviso/Participación de los padres de familia**

- El sistema escolar debe darle a conocer sus derechos como padre de familia. Debe brindarle estos derechos por lo menos una vez por año escolar. Además, debe brindárselos cada vez que solicite una evaluación, la primera vez que presente una queja por escrito en el año escolar, la primera vez que solicite una audiencia de debido proceso en el año escolar o cuando un incidente disciplinario ocasione un cambio de ubicación.
- Usted tiene derecho a recibir un aviso por escrito en donde se describa la medida que planea tomar el sistema escolar antes de que se lleve a cabo. Usted tiene derecho a que el sistema escolar le explique por qué propone esa medida.
- Usted tiene derecho a que el sistema escolar describa las opciones y las pruebas que consideró, e indique el motivo por el cual rechazó las demás opciones.
- Usted tiene derecho a obtener copias de todos los documentos acerca de la educación de su hijo y a que se los expliquen. Las copias pueden estar escritas en su idioma materno, en Braille o explicadas con lenguaje de señas. El sistema escolar proporcionará un traductor o intérprete, si fuera necesario.
- Puede elegir que le envíen todos los avisos y documentos por correo electrónico.

- Se le debe otorgar la oportunidad de participar en toda reunión en la que se tomen decisiones acerca de la educación especial de su hijo.
- Debe recibir invitación a toda reunión que se realice para analizar la discapacidad de su hijo, las evaluaciones, las reevaluaciones, la ubicación, el IEP y sus contenidos.
- Usted tiene derecho a que se realicen reuniones de IEP en un horario y lugar que sea conveniente para usted y para otros miembros del equipo IEP.
- Usted tiene derecho a excusar a un miembro del equipo IEP de su hijo de asistir a una reunión IEP. El distrito escolar no puede excusar a un miembro requerido del equipo sin su permiso.

## Transferencia de derechos

- Cuando su hijo alcance los 18 años de edad, todos los derechos educativos conforme a la Ley IDEA se transferirán al estudiante, a menos que un tribunal haya determinado que el menor es incompetente o incapaz de tomar decisiones.
- A pesar de que los derechos o la toma de decisiones sobre el IEP se transfieren al estudiante, usted, el padre de familia, recibirá todos los avisos exigidos por la ley.
- Usted y su hijo deben recibir un aviso sobre la transferencia de derechos.
- Puede seguir asistiendo a todas las reuniones acerca de la educación de su hijo.

## Resolución de disputas

La Ley IDEA ofrece tres maneras diferentes de ayudar a los padres de familia y a los sistemas escolares a resolver desacuerdos. Estas son mediación, quejas formales y audiencias de debido proceso. Se analizarán en más detalle a continuación.

### Mediación

- Usted tiene derecho a solicitar una mediación si no está de acuerdo con la educación especial de su hijo. El Georgia Department of Education (GaDOE) seleccionará al azar a uno de sus mediadores para conducir la mediación. El mediador será una persona neutral. El mediador estará calificado y capacitado en mediación.
- El padre de familia y el sistema escolar deben aceptar realizar la mediación antes de que ésta se programe.
- La mediación es gratuita tanto para el padre de familia como para el sistema escolar. Si una parte decide llevar un abogado u otro consejero a la mediación, esa parte debe pagar el costo del consejero.
- Todas las conversaciones que se lleven a cabo durante la mediación son confidenciales. Las conversaciones que se lleven a cabo durante la mediación no se pueden utilizar como evidencia en una próxima audiencia de debido proceso.
- No se puede utilizar la mediación para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.
- Si las partes llegan a un acuerdo durante la mediación, deben firmar un acuerdo vinculante por escrito. El cumplimiento del acuerdo puede imponerse en un tribunal. El GaDOE puede exigir el cumplimiento del acuerdo si usted presenta una queja formal.

## Quejas

- Un padre de familia o cualquier ciudadano puede presentar una queja formal ante el GaDOE si considera que el sistema escolar infringió la Ley IDEA.
- El sistema escolar y el GaDOE ofrecen formularios para ayudar a los padres de familia a presentar quejas formales.
- Una queja formal debe estar firmada y debe manifestar la manera en que el sistema escolar infringió los requisitos de la Ley IDEA y los hechos que respaldan esta afirmación. La queja debe basarse en una infracción que haya ocurrido menos de un año antes de la fecha en que se presenta la queja. El padre de familia y el sistema escolar pueden llegar a un acuerdo para intentar resolver las quejas formales a través de la mediación.
- El GaDOE comenzará una investigación cuando usted presente la queja.
  - ✓ El sistema escolar debe proporcionar una respuesta de la queja ante el GaDOE y la persona que presenta la queja por escrito.
  - ✓ El GaDOE tomará una decisión en 60 días, a menos que la persona que presenta la queja acepte extender el plazo para resolver el asunto.
  - ✓ La decisión del GaDOE es definitiva y no se puede apelar.

## Audiencia de debido proceso

- Una audiencia de debido proceso se presenta para solicitar una audiencia a fin de obtener un fallo que resuelva un desacuerdo entre los padres de familia y el sistema escolar. Tanto el padre de familia como el sistema escolar pueden solicitar una audiencia de debido proceso. La audiencia puede tratar cualquier asunto relacionado con la identificación de un estudiante, su evaluación, su ubicación educativa o la obtención de FAPE. Usted también puede solicitar que

se realice una mediación antes de llegar a una audiencia.

- El sistema escolar debe otorgar a los padres una lista de todos los servicios gratuitos o de bajo costo cuando el padre de familia lo solicite o cuando el padre o el organismo inicien una audiencia de debido proceso.
- La solicitud de audiencia de debido proceso debe manifestar una infracción a la Ley IDEA o un problema con la educación especial. Estas infracciones o problemas deben haber ocurrido menos de dos (2) años antes de la fecha en que el padre de familia se haya enterado (o debería haberse enterado) del problema indicado en la queja. El plazo de dos años no es válido si ocurre lo siguiente:
  - ✓ El sistema escolar indicó que había resuelto el problema en la queja, pero no lo hizo.
  - ✓ El padre de familia tenía derecho a obtener información acerca del problema y el sistema escolar no se la proporcionó.

### *Proceso*

- El sistema escolar y el GaDOE cuentan con formularios para ayudar a los padres de familia a presentar solicitudes de audiencia de debido proceso. Para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso, el padre de familia o la escuela deben enviar un aviso de solicitud al sistema escolar y al GaDOE. Para solicitar una audiencia de debido proceso, se necesita la siguiente información:
  - ✓ El nombre y la dirección del menor;
  - ✓ El nombre de la escuela a la que asiste el menor;
  - ✓ En el caso de un menor sin hogar, su información de contacto y el nombre de la escuela del menor;
  - ✓ Una descripción del problema o de la infracción; y
  - ✓ Una posible solución del problema o de la infracción.
- Después de que usted envíe la solicitud de audiencia de debido proceso al sistema escolar y al GaDOE, se comunicarán con usted

para brindarle más instrucciones.

- Si el sistema escolar considera que la solicitud de audiencia de debido proceso que presentó el padre de familia no cumple con los requisitos de la Ley IDEA, el sistema debe notificárselo al funcionario de audiencias.
  - ✓ Se debe hacer por escrito en un plazo de 15 días.
  - ✓ El funcionario de audiencias tiene cinco (5) días para decidir si la solicitud cumple con los requisitos de la Ley IDEA. El funcionario de audiencias debe notificar inmediatamente por escrito su decisión a todas las partes.
    - Si el funcionario de audiencias decide que la solicitud de audiencia de debido proceso cumple con los requisitos de la Ley IDEA, el sistema escolar debe responder a dicha solicitud.
    - Si el funcionario de audiencias decide que la queja no es válida, el padre de familia puede enmendar la solicitud o presentar una nueva solicitud de audiencia de debido proceso.
  
- Cuando el sistema escolar recibe una solicitud de audiencia de debido proceso, en primera instancia debe determinar si envió aviso previo por escrito sobre el tema en la queja de debido proceso. Los avisos previos por escrito deben contener lo siguiente:
  - ✓ Una explicación del motivo por el cual el organismo propuso o rechazó adoptar la medida establecida en la queja de debido proceso;
  - ✓ Una explicación de cualquier otra opción que consideró el equipo IEP y las razones por las cuales fueron rechazadas;
  - ✓ Una explicación de todos los procedimientos de evaluación, las evaluaciones, los registros y los informes que el sistema escolar utilizó para tomar la decisión; y
  - ✓ Una explicación de los factores importantes en la decisión de la escuela.
  
- Si el sistema escolar no envió aviso previo por escrito como se describe anteriormente, el sistema escolar debe responder a los

padres de familia en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud de audiencia de debido proceso.

### *Sesión resolutive*

- Cuando usted solicita una audiencia de debido proceso, se le brinda la oportunidad de participar en una sesión resolutive con representantes del sistema escolar para intentar resolver cualquier problema en la queja de debido proceso. Esta sesión ayuda a los padres de familia y a los sistemas a evitar la audiencia de debido proceso, lo que proporcionará beneficios inmediatos al menor.
- Usted debe participar en la sesión resolutive, a menos que el padre de familia y el sistema escolar acuerden por escrito no realizar dicha sesión.
- La sesión resolutive debe realizarse en un plazo de 15 días a partir de su solicitud de audiencia de debido proceso.
- Los miembros principales del equipo IEP deben asistir a la sesión resolutive. Los miembros principales son aquellos que conocen la situación o el problema que la sesión resolutive intenta mejorar.
- El sistema escolar debe contar con una persona que tenga autoridad para tomar decisiones en la sesión resolutive.
- El sistema escolar no puede llevar un abogado a la sesión, a menos que el padre de familia también lo haga.
- Si el padre de familia y el sistema escolar llegan a un acuerdo en la sesión resolutive, deben firmar un acuerdo vinculante. El cumplimiento del acuerdo puede imponerse en un tribunal. Tanto el padre de familia como el sistema escolar pueden cancelar el acuerdo hasta tres días después de haberlo firmado.

- Si el padre de familia y el sistema escolar no llegan a un acuerdo en la sesión resolutoria, las partes pueden proceder con una audiencia de debido proceso.

### *Permanencia (“Stay-Put”)*

- Una vez que presente una solicitud de audiencia de debido proceso, tiene derecho a que su hijo permanezca en su ubicación educativa actual. Su hijo puede permanecer en esa ubicación hasta que finalicen todas las audiencias y apelaciones. Esto comúnmente se denomina “permanencia”.
  - ✓ Si usted y el sistema escolar acuerdan ubicar a su hijo en una ubicación diferente, puede hacerlo mientras continúe la audiencia de debido proceso.
- La “permanencia” no es válida cuando el padre de familia apela una decisión para ubicar al menor en un entorno alternativo interino debido a una medida disciplinaria.
- Si su solicitud de audiencia de debido proceso es para el ingreso de su hijo en una escuela pública, tiene derecho a que ubiquen a su hijo en un programa escolar público hasta que finalice la audiencia de debido proceso.

### *Derechos en una audiencia*

- En una audiencia de debido proceso, usted tiene los siguientes derechos:
  - ✓ Derecho a participar en una audiencia gratuita, excepto si decide asistir a la audiencia acompañado por un abogado, otro consejero o testigos expertos, en cuyo caso usted deberá pagar cualquier costo relacionado con estas personas;
  - ✓ Derecho a participar en una audiencia realizada por un funcionario de audiencias que no sea empleado de un organismo público

- involucrado en la educación de su hijo;
- ✓ Derecho a participar en una audiencia realizada por un funcionario de audiencias que no tenga un interés personal o profesional en dicha audiencia;
  - ✓ Derecho a obtener una lista de las personas que se desempeñan como funcionarios de audiencias y una declaración de las capacidades de cada una de ellas;
  - ✓ Derecho a asistir a la audiencia acompañado por un abogado, o una persona con conocimiento o capacitación especial sobre menores con discapacidades;
  - ✓ Derecho a asistir a la audiencia acompañado por su hijo;
  - ✓ Derecho a que la audiencia sea abierta al público;
  - ✓ Derecho a presentar evidencia y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos en una audiencia;
  - ✓ Derecho a que la audiencia se programe a un horario y lugar razonablemente convenientes para usted y su hijo;
  - ✓ Derecho a solicitar que el funcionario de audiencias prohíba la presentación de cualquier evidencia que no se haya presentado ante usted por lo menos cinco días antes de la audiencia;
  - ✓ Derecho a obtener un registro exacto por escrito o electrónico de la audiencia;
  - ✓ Derecho a recibir una decisión del funcionario de audiencias dentro de un plazo de 45 días después de que finalice el período de resolución, a menos que el funcionario de audiencias extienda el plazo a solicitud de alguna de las partes;
  - ✓ Derecho a obtener una decisión y los resultados por escrito o medio electrónico por parte del funcionario de audiencias.

## *Apelaciones*

- El padre de familia y el sistema escolar deben cumplir con la decisión del funcionario de audiencias en una audiencia de debido proceso. Si el padre de familia o el sistema escolar no están de acuerdo con la decisión, cada parte puede entablar una acción civil para apelar la decisión, como se describe a continuación.
- Si el padre de familia o el sistema escolar consideran que la decisión final del funcionario de audiencias no es correcta, la parte puede entablar una acción civil en un tribunal estatal o federal. La parte debe presentar la acción civil en un plazo de 90 días a partir de la fecha de emisión de la decisión del funcionario de audiencias.
- Si una parte entabla una acción civil, su hijo permanecerá en su ubicación educativa actual hasta que finalice la acción civil y sus apelaciones. Usted y el sistema escolar pueden acordar ubicar a su hijo en una ubicación diferente mientras continúe la acción civil.
- Si usted y el funcionario de audiencias de una audiencia de debido proceso acuerdan que su hijo necesita un cambio de ubicación, su hijo permanecerá en la ubicación educativa que el funcionario de audiencia decidió hasta que finalicen la acción civil y las apelaciones. Eso significa que, si el funcionario de audiencias exige que haya un cambio de ubicación durante una audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe cumplir con esta orden, a menos que usted acepte una ubicación diferente.

## *Honorarios de los abogados*

- En una acción civil, el tribunal federal puede exigir que el sistema escolar o el padre de familia paguen los honorarios de los abogados de la otra parte. El tribunal federal sólo puede otorgar el pago de los honorarios de los abogados a la parte que ganó el fallo en una audiencia de debido proceso o acción civil.

- Los honorarios de los abogados sólo se pueden otorgar a los sistemas escolares conforme a ciertas pautas. Se puede exigir que los padres de familia o sus abogados paguen los honorarios de los abogados del sistema escolar en las siguientes circunstancias:
  - ✓ El abogado de los padres de familia presenta una queja o acción civil que es o se vuelve intrascendente, irrazonable o sin fundamento; o
  - ✓ La queja o la acción civil de los padres de familia se presentó para un fin inadecuado, como acosar, causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de litigio.
- No se pueden otorgar todos los costos y servicios jurídicos y administrativos. Es posible que el tribunal no otorgue el pago de honorarios de los abogados por cualquier servicio realizado después de que el sistema escolar ofrezca un acuerdo de conciliación por escrito a los padres de familia si ocurre lo siguiente:
  - ✓ Se ofreció según la Norma 68 de las Normas Federales de Procedimiento Civil;
  - ✓ En el caso de una audiencia administrativa, se ofreció con más de 10 días de antelación a la audiencia;
  - ✓ La oferta no se acepta dentro de los 10 días, o
  - ✓ El tribunal o el funcionario de audiencias considera que el remedio obtenido finalmente por los padres de familia es menos favorable que el acuerdo ofrecido.
- Sin embargo, los honorarios de los abogados pueden otorgarse a los padres de familia que hubiesen tenido una justificación bien fundada para rechazar el acuerdo de conciliación ofrecido.
- Las reuniones del equipo IEP no califican para recibir reembolso, a menos que la reunión se haya convocado como consecuencia de un procedimiento administrativo o acción judicial, o de una sesión de mediación. Los honorarios de los abogados para las sesiones resolutivas tampoco califican para recibir reembolso.

# DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE DOCUMENTO

**Adaptaciones** se refiere a un cambio en cómo se brinda instrucción, cómo se espera que responda el niño, cómo participa el niño en las actividades escolares o los tipos de material de aprendizaje y cómo se utilizan. Las adaptaciones brindan a los niños con discapacidades distintas formas de acceder al programa de estudio, de manera que dichas discapacidades no sean un obstáculo para alcanzar sus logros. Sin embargo se espera que los niños que necesitan adaptaciones sigan el mismo programa de estudio de grado escolar que sus compañeros sin discapacidades.

**Plan de intervención conductual (BIP)** es un plan para un niño con discapacidades, que aborda la conducta de éste. El BIP, en ocasiones, se encuentra incluido en el IEP. Un BIP debe utilizar intervenciones conductuales y apoyos positivos a fin de que el niño aprenda a comportarse de manera correcta y responsable.

**Acción civil** se refiere a la apelación de la decisión de una audiencia de debido proceso ante un tribunal.

**Consentimiento** implica que el padre de familia ha recibido toda la información acerca de la actividad para la que se necesita el consentimiento. La información otorgada para obtener el consentimiento debe estar en el idioma materno del padre de familia. El consentimiento es voluntario y se puede revocar en cualquier momento. El padre de familia que otorga el consentimiento debe notificar por escrito que está de acuerdo con la actividad para la que se necesita el consentimiento. Si un padre revoca el consentimiento, dicha revocación no es retroactiva (es decir, no revierte una acción que haya ocurrido después de otorgar el consentimiento y antes revocarlo).

**Audiencia de debido proceso** es un proceso para resolver desacuerdos entre padres de familia y sistemas escolares. Es semejante a presentarse ante un tribunal. Se designa un funcionario de audiencias. El funcionario de audiencias solicita a cada parte que cuente su versión de los hechos y su opinión con relación a la ley. El funcionario de audiencias realiza una audiencia, si fuera necesario. El funcionario de audiencias toma una decisión que ambas partes deben seguir o apelar.

**Equipo de elegibilidad** está compuesto por un grupo de profesionales calificados y los padres del niño. El equipo de elegibilidad determina si el niño tiene una discapacidad y si necesita educación especial y servicios relacionados. Además, el equipo de elegibilidad determina las necesidades educativas del niño.

**Evaluación** se refiere a los procedimientos que se utilizan para decidir si un niño tiene una discapacidad, y la naturaleza y el grado de educación especial y servicios relacionados que necesita.

**Expulsión o expulsar** es una solicitud para aplicar medidas disciplinarias a un estudiante. Ésta implica que un sistema escolar ha decidido que el niño no puede asistir a la escuela en el sistema durante el presente año escolar o un período más prolongado. El sistema escolar debe seguir ciertos procedimientos antes de expulsar a un estudiante. El sistema escolar debe continuar prestando ciertos servicios a un niño con una discapacidad que ha sido expulsado.

**Proporcionar educación pública gratuita adecuada (FAPE)** se refiere a la educación especial y los servicios relacionados que cumplen con los siguientes requisitos:

1. son pagados por el público, bajo supervisión pública y son gratuitos para el padre de familia;
2. cumplen con los estándares educativos de Georgia;
3. incluyen educación preescolar, educación escolar primaria o educación secundaria adecuadas; y
4. se proporcionan a través de un IEP que cumple con los requisitos de la Ley IDEA.

**Evaluación funcional de la conducta (FBA)** es un proceso para definir la conducta específica de un niño y decidir la razón (función o propósito) por la que ocurre dicha conducta. La FBA observará el contexto y el entorno de la conducta del niño. El propósito de una FBA es decidir si se necesita un BIP.

**Estándares de rendimiento de Georgia (Georgia Performance Standards (GPS))** se refiere al programa escolar que se enseña a todos los niños en las escuelas públicas de Georgia, ahora también denominado CCGPS o Estándares generales principales de rendimiento de Georgia (Common Core Georgia Performance Standards (CCGPS)).

**Programa educativo individualizado (IEP)** es una declaración escrita que describe la educación especial y los servicios relacionados que recibe un niño. Un IEP se debe desarrollar, revisar y repasar de acuerdo con la Ley IDEA.

**Equipo IEP (Individualized Education Program (IEP Team))** es un grupo de personas, incluido el padre de familia, que se encarga de desarrollar, revisar y repasar el IEP de un niño.

**Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)** es la ley federal más importante que rige la educación especial. Para obtener más información acerca de la Ley IDEA, visite <http://idea.ed.gov/>. Para obtener más información acerca de la manera en que Georgia implementa la Ley IDEA, visite [http://www.gadoe.org/ci\\_exceptional.aspx](http://www.gadoe.org/ci_exceptional.aspx).

**Entorno menos restrictivo posible (LRE)** es un requisito establecido conforme a la Ley IDEA que exige que un niño con una discapacidad reciba educación, en la medida que sea posible, dentro de entornos con niños que no tengan discapacidades.

**Determinación de la manifestación** es un proceso utilizado por miembros de un equipo IEP para decidir si la conducta de un niño se debe a su discapacidad.

**Mediación** es un proceso para que un padre de familia y un sistema escolar trabajen en conjunto para resolver desacuerdos. A la mediación la realiza un mediador capacitado, imparcial y designado por el Georgia Department of Education. El mediador ayudará al padre de familia y al sistema escolar a intentar lograr acuerdos.

**Modificación** se refiere a alteraciones que cambian, disminuyen o reducen las expectativas de aprendizaje. Las modificaciones pueden aumentar la brecha entre el logro de los estudiantes con discapacidades y las expectativas de un grado escolar en particular. El uso excesivo de ciertas modificaciones puede afectar de manera negativa a los estudiantes durante su educación.

**Padre de familia** puede referirse a los padres biológicos, padres adoptivos, padres de cuidado tutelar, tutor legal, persona que actúa en lugar de un padre o una madre y vive con el niño, persona con responsabilidad legal sobre el bienestar del niño o madre o padre sustituto designado.

**Servicios relacionados** se refiere a los servicios de apoyo que se necesitan para ayudar a que un niño con una discapacidad reciba los beneficios de los servicios de educación especial. El equipo IEP es el que decide sobre los servicios relacionados según las necesidades del niño. Los servicios relacionados pueden ser transporte, terapia del habla y del lenguaje y servicios de audiología, servicios de interpretación, servicios psicológicos, fisioterapia y terapia ocupacional, recreación, servicios de asesoramiento, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos para diagnósticos o evaluaciones. Los servicios relacionados incluyen, además, servicios de salud escolar y servicio de enfermería escolar, servicios de asistencia social en las escuelas, y asesoramiento y capacitación para padres.

**Sesión resolutive** es una sesión que forma parte de la audiencia de debido proceso. El objetivo de esta sesión es ayudar a que el padre de familia y el sistema escolar lleguen a un acuerdo antes de que se realice la audiencia de debido proceso.

**Educación especial** se refiere a la instrucción diseñada especialmente para satisfacer las necesidades individuales de un niño con una discapacidad, sin costo alguno para los padres.

**Permanencia (“Stay-put”)** implica que un niño con una discapacidad permanecerá en su entorno educativo actual mientras se lleve a cabo la audiencia de debido proceso o la apelación. La permanencia no está disponible en ciertas situaciones, como la apelación en una audiencia disciplinaria.

**Apoyo y servicios complementarios** se refiere a la ayuda, los servicios y otros apoyos proporcionados en una clase educativa normal, en otros entornos relacionados con la educación, y en entornos extracurriculares y no académicos. El apoyo y los servicios complementarios deben, en la medida de lo posible, ayudar a brindar educación a niños con discapacidades en entornos con niños sin discapacidades.

**Suspensión o suspender** es una solicitud para aplicar medidas disciplinarias a un estudiante. Ésta implica que un sistema escolar ha decidido que el niño no puede asistir a la escuela en el sistema durante un período, pero puede regresar a la escuela antes de que finalice el presente año escolar. El sistema escolar debe seguir ciertos procedimientos antes de suspender a un estudiante por más de diez días por año escolar. El sistema escolar debe continuar prestando ciertos servicios a un niño con una discapacidad que ha sido suspendido.

**Servicios de transición** son actividades individualizadas diseñadas para un niño con una discapacidad que deben colaborar con la transición del niño desde las actividades de la escuela hasta las actividades posteriores a la escuela.